

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000021

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el segundo artículo innumerado agregado inmediatamente a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que se reputan paraísos fiscales aquellos regímenes o jurisdicciones en los que se cumplan al menos 2 de las siguientes tres condiciones: 1. Tener una tasa efectiva de impuesto a la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga inferior a un 60% a la que corresponda en el Ecuador o que dicha tarifa sea desconocida; 2. Permitir que el ejercicio de actividades económicas, financieras, productivas o comerciales no se desarrolle sustancialmente dentro de la respectiva jurisdicción o régimen, con el fin de acogerse a beneficios tributarios propios de la jurisdicción o régimen; y, 3. Ausencia de un efectivo intercambio de información conforme estándares internacionales de transparencia, tales como la disponibilidad y el acceso a información por parte de las autoridades competentes sobre la propiedad de las sociedades, incluyendo los propietarios legales y los beneficiarios efectivos, registros contables fiables e información de cuentas bancarias, así como la existencia de mecanismos que impliquen un intercambio efectivo de información;

Que los incisos penúltimo y último de la disposición antes señalada establecen que el Servicio de Rentas Internas emitirá un listado de paraísos fiscales en el que podrá incluir o excluir jurisdicciones o regímenes, siempre que verifique el cumplimiento o no de dos de las tres condiciones previstas en dicho artículo;

Que la disposición general Única de la Ley para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero de 2017, publicada en el suplemento del Registro Oficial 75, de 08 de septiembre de 2017, dispone que: *"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo innumerado agregado inmediatamente antes del artículo 5 de la Ley de Régimen*

Tributario Interno, se consideran paraísos fiscales las jurisdicciones incluidas en la lista señalada en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 430 de 3 de febrero de 2015 y sus reformas, vigente al 19 de febrero de 2017, así como los regímenes a los que se refiere la Circular No. NACDGECCGC12-00013 publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012, las que tendrán tratamiento de paraíso fiscal mientras dicha entidad no determine lo contrario”, disposición circular que fue dejada sin efecto mediante Circular NAC-DGECCGC25-00000002, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 727, de 22 de enero de 2025;

Que en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento Registro Oficial 430, de 03 de febrero de 2015, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas que establecen los paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición para fines tributarios, misma que en su artículo 2 estableció el listado de paraísos fiscales;

Que mediante oficio MREMH-SAEC-2025-0727-M, 10 de julio de 2025, la Cancillería ecuatoriana puso en conocimiento de esta Administración Tributaria que el Parlamento Europeo aprobó el Acto Delegado de la Comisión Europea que recomienda excluir a Panamá de la lista de países de alto riesgo para el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. En este contexto se indicó que dicha Comisión reconoció que dicha jurisdicción ha *“corregido las deficiencias en sus sistemas de prevención, una vez que se han comprometido políticamente y [ha] presentado planes de acción ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)”*;

Que mediante Informe técnico NAC-AMFIGEI25-00000004, se han analizado los cambios en el sistema fiscal de la República de Panamá, con los cuales se busca la adecuación de su sistema fiscal a los estándares internacionales definidos por la OCDE y la Unión Europea para evitar su clasificación como paraíso fiscal, informe que tiene el carácter de insumo para la toma de decisiones en materia impositiva;

Que Ecuador y Panamá son signatarios de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, que ampara el intercambio de información internacional bajo varias modalidades; a su vez, Panamá ha activado el intercambio automático de información de cuentas financieras (CRS) con el Ecuador y ha proporcionado esta información con la periodicidad comprometida en el instrumento internacional que ampara este intercambio; y, Ecuador ha impulsado solicitudes de intercambio de información mediante modalidad *“previa petición”*, ante los cuales Panamá ha remitido información útil para los procesos de control tributario ejecutados por el SRI;

Que el 14 de agosto de 2025, se suscribió en la Ciudad de Panamá el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Ecuador para el Intercambio de Información en Materia Tributaria”, mismo que implementa mecanismos de intercambio de información automáticos y bajo requerimiento entre las administraciones tributarias de ambos países, lo cual, una vez se efectivice, fortalece la transparencia fiscal internacional, acorde a los estándares de la OCDE y el Foro Global; ayuda a prevenir la evasión fiscal mediante el acceso a información bancaria, societaria y contable que de otro modo sería inaccesible; mejora la recaudación al detectar ingresos no declarados y operaciones simuladas en el extranjero; y, protege la integridad del sistema tributario, evitando la competencia fiscal desleal y el uso abusivo de jurisdicciones de baja o nula imposición, dentro de un marco normativo de protección de información reservada;

Que mediante oficio MEF-VGF_2025-0524-O, de 15 de agosto de 2025, el ente rector de las finanzas públicas otorgó su dictamen favorable para la emisión de la presente resolución, con base en lo previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC15-00000052, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL LISTADO DE PARAÍSO FISCAL Y LAS NORMAS QUE REGULAN LA CALIFICACIÓN DE JURISDICCIÓNES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

Artículo 1. – En la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 430, del 3 de febrero de 2015, y sus reformas, se efectúan las siguientes reformas:

1. Derógase el texto: “*REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)*” del listado del Artículo 2.
2. Derógase el artículo 3.

Disposición General. - A efectos de la aplicación del régimen correspondiente a paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición, los contribuyentes residentes en el Ecuador deberán considerar los criterios previstos el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin referencia a ninguna jurisdicción o Estado en particular.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 15 de agosto de 2025.

Lo certifico.

Ing. Danny Maza Granda
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS